

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 30 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1247

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HEALTH CARE PRODUCTS COLOMBIA S.A.S. y Otros.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00342-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

No se informa que la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones corresponden a las utilizadas para tal fin, indicándose la forma cómo se obtuvieron, allegándose las evidencias correspondientes (Inciso 2°, artículo 8°, Decreto 806 de 2020).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO REINA, abogado titulado con T.P. No. 70003 del C.S.J., representante legal de CONCURPENALES S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

coc8654a47f1d5febd666367d1f17af037f604f712925f54d16531450adf7902

Documento generado en 30/09/2021 11:22:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>